



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.089



QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 7109-PA, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) POR UN MONTO EQUIVALENTE A USD. 9.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NUEVE MILLONES), A SER DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO PILOTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ITAPUA, MISIONES Y ÑEEMBUKU, CUYA EJECUCION ESTARA A CARGO DE LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL (SAS), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 7109-PA, suscrito en la ciudad de Asunción, Paraguay, en fecha 14 de mayo de 2002, entre la República del Paraguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto equivalente a USD. 9.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NUEVE MILLONES), a ser destinado al financiamiento del "Proyecto Piloto de Desarrollo Comunitario de Itapúa, Misiones y Neembucú", cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría de Acción Social, dependiente de la Presidencia de la República, cuyo texto se transcribe en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos dentro del Presupuesto 2003 de la Administración Central, Tesoro Nacional – Presidencia de la República, por la suma de G. 440.000.000 (GUARANIES CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES), conforme el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central por la suma de G. 440.000.000 (GUARANIES CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES), que será afectado al Presupuesto 2003 de la Presidencia de la República – Secretaría de Acción Social, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

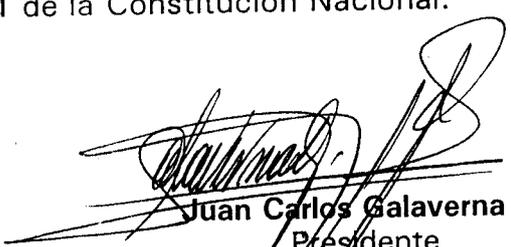
LEY N° 2.089

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

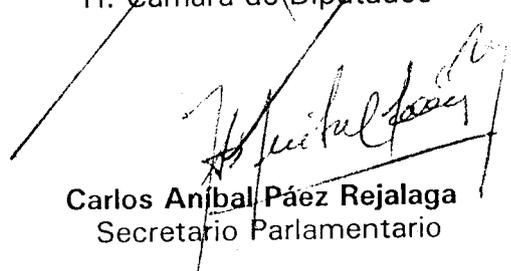
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados a los **trece días del mes de febrero del año dos mil tres** y por la Honorable Cámara de Senadores, a los **doce días del mes de marzo del año dos mil tres**, quedando sancionado el mismo de conformidad al **Artículo 207**, numeral 1 de la Constitución Nacional.



Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados



Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Carlos Aníbal Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario

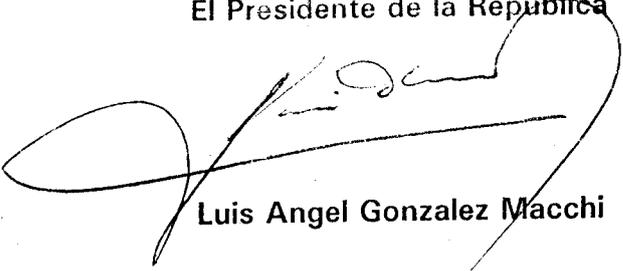


Ilda Mayeregger
Secretario Parlamentario

Asunción, *31* de *marzo* de 2003

Téngase por ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Luis Angel Gonzalez Macchi



Expidio Palacios
Ministro Sustituto de Hacienda

Alcides Jiménez Quiñonez
Ministro de Hacienda

LEY N° 2.089

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 7109-PA, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) POR UN MONTO EQUIVALENTE A USD. 9.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NUEVE MILLONES), A SER DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO PILOTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ITAPUA, MISIONES Y ÑEMBUKU, CUYA EJECUCION ESTARA A CARGO DE LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL (SAS),

ANEXO

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
17-01 TESORO NACIONAL							
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
	1 PRESTAMOS DE ORGANIS. MULTILATERALES	907.317.657.083	0	907.317.657.083	0	440.000.000	907.757.657.083
TOTAL		907.317.657.083	0	907.317.657.083	0	440.000.000	907.757.657.083

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
12-01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSF.DE CAPITAL DEL TESORO NACIONAL						
	30 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	43.173.556.463	0	43.173.556.463	0	440.000.000	43.613.556.463
TOTAL		43.173.556.463	0	43.173.556.463	0	440.000.000	43.613.556.463

12-01-3-001-00-00

ENTIDAD : 12-01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 TIPO DE PRESUP. : 3 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE INVERSION
 PROGRAMA : 001 SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
 UNIDAD RESP. : 37 SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
159	20	402	99	HONORARIOS VARIOS	0	0	0	0	50.000.000	50.000.000
330	20	402	99	PROD. DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0	0	0	0	50.000.000	50.000.000
340	20	402	99	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUM	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
360	20	402	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
540	20	402	99	ADQ. DE EQ. DE OFICINA Y COMPUTACION	0	0	0	0	200.000.000	200.000.000
570	20	402	99	ADQ. DE ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	100.000.000	100.000.000
TOTAL					0	0	0	0	440.000.000	440.000.000

LEY N° 2.089

CONVENIO DE PRÉSTAMO NÚMERO 7109-PA

Convenio de Préstamo

(Proyecto Piloto de Desarrollo Comunitario)

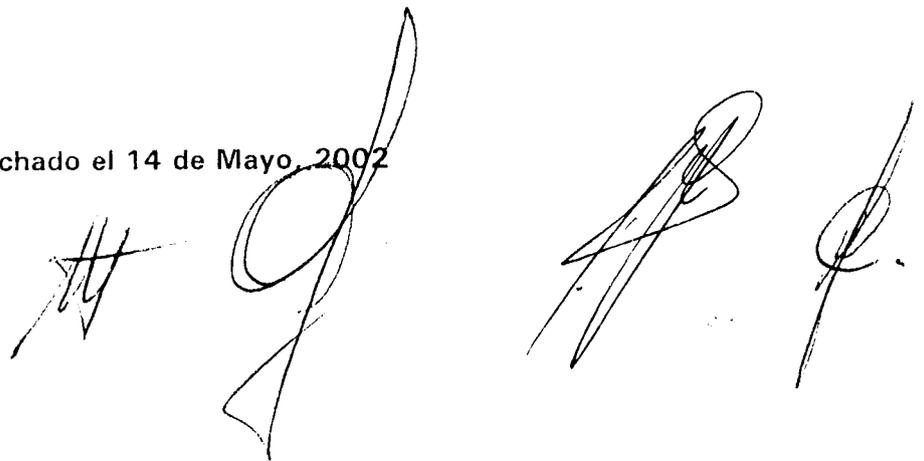
entre

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fechado el 14 de Mayo, 2002



LEY N° 2.089

CONVENIO DE PRESTAMO NUMERO 7109-PA

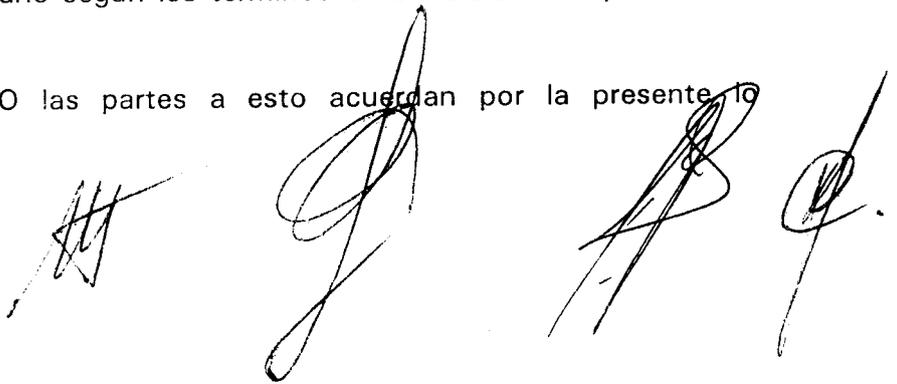
CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 14 de Mayo de 2002, entre la REPÚBLICA DEL PARAGUAY (el prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO el Prestatario, Habiendo concluido en cuanto a la factibilidad y prioridad del proyecto descripto en el Programa 2 anexo a este Convenio (el Proyecto) ha solicitado al Banco la asistencia en el financiamiento del Proyecto; y

POR CUANTO el Banco ha acordado, en base, entre otros, a lo precedente, conceder el Préstamo al Prestatario según los términos en condiciones expuestos en este Convenio;

AHORA POR LO TANTO las partes a esto acuerdan por la presente lo siguiente:



LEY N° 2.089

ARTÍCULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamos y Garantías para Préstamos de Margen Fijo" del Banco fechadas el 1ro. de septiembre de 1999 (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tendrán los respectivos significados expuestos en eso y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

- (a) "Plan de Acción Anual" significará cualquiera de los planes mencionados en la Sección 3.04 (a) y/o (c) de este Convenio;
- (b) "BCP" significará el Banco Central del Prestatario (*Banco Central del Paraguay*);
- (c) "Carta de Monitoreo financiero" significará la carta adjunta de la misma fecha del Banco al Prestatario que expondrá las pautas para la preparación y presentación de los informes del monitoreo financiero (como se define en lo sucesivo);
- (d) "Informe de Monitoreo Financiero" significará cada informe preparado de acuerdo a la Sección 4.02 de este Convenio;
- (e) "EC" significará el ejercicio contable del Prestatario que comienza el 1ro. de enero y el termina el 31 de Diciembre;
- (f) "Guaraní o G\$" significará la moneda legal del Prestatario;
- (g) "Carta de Implementación" significará la carta adjunta de la misma fecha del Prestatario al Banco que expondrá los indicadores del monitoreo del Proyecto;

LEY N° 2.089

- (h) "Formas del Modelo" significará el grupo de borradores modelos de los convenios satisfactorios al Banco, incluyendo los borradores tipo de los Convenios de Subproyectos (como se definen en lo sucesivo) expuestos en el Manual Operativo (como se define en lo sucesivo);
- (i) "Manual Operativo" significará el manual mencionado en la sección 3.03 (a) de este Convenio;
- (j) "Organización Participativa" significará una entidad privada revestida de personalidad legal que tendrá la capacidad de llevar a cabo todos o parte de uno o más subproyectos (como se definen en lo sucesivo) a ser incluidos en un Plan dado de Acción Anual;
- (k) "UCP" significará la unidad mencionada en la Sección 3.06 (a) de este Convenio;
- (l) "SAS" significará la Secretaría de Acción Social del Prestatario (*Secretaría de Acción Social*), creada por Decreto Número 9235, fechado el 8 de junio de 1995, o cualquier sucesor de eso;
- (m) "Cuenta Especial" significará la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este Convenio;
- (n) "Subproyecto" significará cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto;
- (o) "Convenio de Subproyectos" significará cualquiera de los convenios mencionados en la Sección 3.05 (a) (i) de este Convenio; y
- (p) "Concesiones de Subproyectos" significará cada concesión a ser otorgada por la SAS a la Organización Participativa según Convenio del Subproyecto pertinente, para la ejecución del Subproyecto pertinente.

LEY N° 2.089

ARTÍCULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, según los términos y condiciones expuestos en este Convenio, un monto equivalente a nueve millones de Dólares (\$9.000.000), en tanto dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de Monedas que se encuentre de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Sección 2.02 (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Programa I anexo a este Convenio para los gastos efectuados (o, si el Banco así lo acordara, a ser efectuados) con respecto al costo razonable de bienes, trabajos, y servicios requeridos para el Proyecto y ase financiados de los fondos del Préstamo, y con respecto a cualquier prima relacionada con un Máximo del Margen de interés o Tope del Margen de Interés pagadero por el Prestatario de acuerdo a la Sección 4.04 (c) de las condiciones generales.

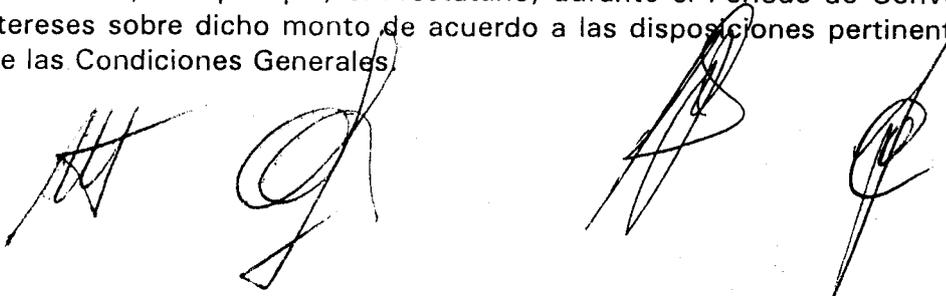
(b) El Prestatario podrá, para los objetivos del Proyecto, abrir y mantener en dólares una cuenta especial separada (la Cuenta Especial) en el BCP en base a los términos y condiciones satisfactorias al Banco. Los depósitos en, y los pagos de, la Cuenta Especial se efectuarán de acuerdo a las disposiciones del Programa 5 anexo a este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de Diciembre del 2006, u otra fecha posterior tal que el Banco establezca. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial de un monto equivalente al uno por ciento (1 %) del monto del Préstamo. Dicha Comisión será pagadera en un plazo que no sobrepase a los treinta días (30) después de la Fecha Efectiva.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso sobre el monto del capital de Préstamo no retirado periódicamente, a un porcentaje igual a: (i) ochenta y cinco centésimos del uno por ciento (0,85 %) por año a partir de la fecha en la cual dicha comisión comience a devengar de acuerdo a las disposiciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales hasta pero no incluyendo el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) setenta y cinco centésimos del uno por ciento (0,75 %) por año en lo sucesivo.

Sección 2.06 El Prestatario pagará los intereses sobre el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente periódicamente, con respecto a cada Período de Interés al Porcentaje Variable; siempre que, el Prestatario, durante el Período de Conversión, pague los intereses sobre dicho monto de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales.



LEY N° 2.089

Sección 2.07. Los intereses, los cargos de compromiso y otros cargos serán pagaderos semi anualmente al vencimiento el 15 de Mayo y el 15 de Noviembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario amortizará el monto del capital del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Programa 3 anexo a este Convenio.

Sección 2.09. (a) El Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda:

Un cambio de la Moneda del Préstamo de todo a de alguna porción del monto del capital del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada;

Un cambio de la base del margen de interés aplicable a todo o a alguna porción del monto del capital del préstamo de Margen Variable a un Margen Fijo, o viceversa; y

La determinación de los límites sobre el Margen Variable aplicable a todo o a alguna porción del monto del capital del Préstamo retirado y pendiente con el establecimiento de un Máximo del Margen de Interés o Tope del Margen de Interés sobre dicho Margen Variable.

(b) cualquier conversión solicitada según el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por Banco será considerada una "Conversión", como se define en la Sección 2.01 (7) de las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Pautas de Conversión.



LEY N° 2.089

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto, y, para este fin, llevará a cabo el Proyecto a través de la SAS, con la asistencia de las organizaciones participativas, con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con las prácticas apropiadas administrativas, agrícolas, culturales, educativas, ambientales, financieras, directivas, sociales y técnicas, y proporcionará, tan pronto sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto.

Sección 3.02. Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, la adquisición de bienes, trabajos y servicios de los consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los fondos del Préstamo será regida por las disposiciones del Programa 4 anexo a este Convenio.

Sección 3.03. (a) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto de acuerdo a un manual (el Manual Operativo), aceptable al Banco, dicho manual incluirá, entre otros:

(i) un plan de implementación institucional de la SAS para la dirección del Proyecto (incluyendo, entre otros), la asignación de responsabilidades dentro del personal, la planificación anual de las actividades y la asignación del presupuesto y del tiempo para esas actividades);

(ii) las pautas para la adquisición, la administración financiera, la implementación del proyecto y las pautas relacionadas con el medio ambiente a ser seguidas durante la implementación del Proyecto por parte del Prestatario y las Organizaciones participativas;

(iii) las pautas para la preparación de los planes de Acción anual;

(iv) los criterios y procedimientos para:

(A) la selección de Organizaciones Participativas para recibir las Concesiones de Subproyectos;

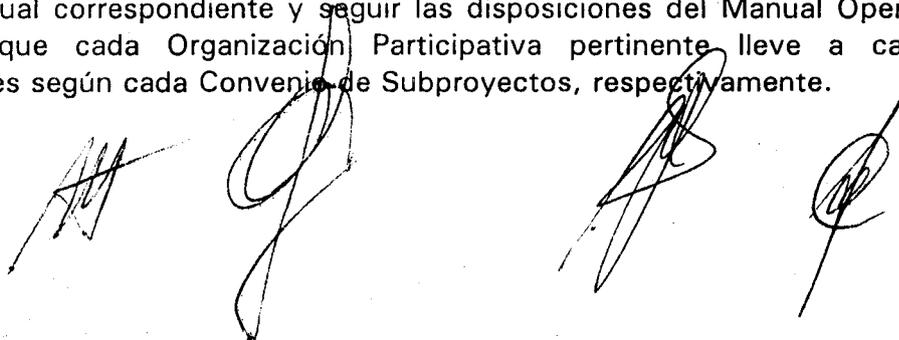
(B) la preparación, análisis, aprobación e implementación de los Subproyectos (incluyendo, entre otros, los requisitos apropiados relacionados con el medio ambiente, una lista sugerida de posibles actividades a ser llevadas a cabo según los subproyectos y una lista negativa de actividades que no pueden ser llevadas a cabo según los Subproyectos);

LEY N° 2.089

- (C) los procedimientos de la administración financiera aplicables a los Subproyectos;
 - (D) los procedimientos de adquisición y contratación aplicables a los bienes, trabajos y servicios de los consultores adquiridos por las Organizaciones Participativas según los Subproyectos.
 - (v) las formas Modelo de los Convenios de Subproyectos.
- (b) Salvo el Prestatario, a través de la SAS, y el Banco pudieran acordar de otro modo por escrito, el Prestatario no modificará, suspenderá, anulará, renunciará o de otro modo dejará de aplicar el Manual Operativo o alguna disposición de eso.
- (c) En caso de existir algún conflicto entre los términos del Manual Operativo y los de este Convenio, los términos de este Convenio prevalecerán.

Sección 3.04. El Prestatario: (a) en una fecha que no sea posterior al 15 de Octubre de cada año durante la implementación del proyecto, comenzando en el año 2002, proporcionará al Banco para su aprobación, un plan de acción anual (el plan de Acción anual), y cada plan mencionado incluirá, entre otros: (i) las actividades del Proyecto a ser llevadas a cabo por el Prestatario con la asistencia de las Organizaciones Participativas, durante el año de calendario siguiente a la presentación de cada plan mencionado; (ii) el plan de adquisiciones, el programa de desembolsos, y el plan contable para cada año de calendario mencionado; y (iii) el monto de los fondos de contrapartida necesarios y a ser proporcionados por el Prestatario a fin de llevar a cabo el Proyecto durante el año de calendario mencionado; (b) implementará en lo sucesivo cada Plan de Acción Anual mencionado, aprobado por el Banco, de acuerdo a sus términos; y (c) llevará a cabo el Plan de Acción Anual para el año 2002 en tanto fuera aprobado por el Banco antes de la fecha de este Convenio.

Sección 3.05. (a) Luego de la aprobación del Plan de Acción Anual correspondiente por parte del Banco, el Prestatario: (i) celebrará un convenio o modificará un convenio existente (el Convenio de Subproyectos) con cada Organización Participativa pertinente, sobre los términos y condiciones satisfactorias al Banco, incluyendo, entre otros, la obligación de cada Organización Participativa mencionada de asistir al Prestatario en la implementación del Plan de Acción Anual correspondiente y seguir las disposiciones del Manual Operativo; y (ii) hará que cada Organización Participativa pertinente lleve a cabo sus obligaciones según cada Convenio de Subproyectos, respectivamente.



LEY N° 2.089

(b) (i) El Prestatario ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones según cada Convenio de Subproyectos de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y a fin de lograr los objetivos del Préstamo; y (ii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no transferirá, modificará, anulará, terminará, renunciará o dejará de aplicar cualquier convenio de Subproyectos o alguna disposición de eso.

(c) En caso de existir algún conflicto entre los términos del Convenio de Subproyectos, del Manual Operativo y de los términos de este Convenio, los términos de este Convenio prevalecerán.

Sección 3.06 (a) El prestatario establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá dentro de la SAS, en todo momento durante la implementación del Proyecto, una unidad de coordinación del Proyecto (la UCP) con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco, incluyendo, entre otros, la responsabilidad de la UCP de asistir al Prestatario en la coordinación, monitoreo y supervisión del Proyecto.

(b) El Prestatario asegurará que la UCP sea, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un coordinador del Proyecto e integrada por un director financiero, un director administrativo, un especialista en adquisiciones y otro personal profesional y administrativo, todos ellos contratados a través de procesos competitivos, con las calificaciones y experiencia aceptables al Banco. El movimiento del personal de la UCP deberá ser debidamente justificado por el Prestatario, a través de la SAS, y dicha justificación deberá ser satisfactoria al Banco.

Sección 3.07. El Prestatario:

(a) mantendrá o hará que se mantengan las políticas y procedimientos adecuados a fin de posibilitarle monitorear y evaluar sobre una base continua, de acuerdo a los indicadores expuestos en la Carta de Implementación y a los datos producidos por el programa de monitoreo y evaluación mencionado en la Parte C.3 del Proyecto, la realización del Proyecto y el logro del objetivo de eso;

(b) preparará, según los términos de referencia satisfactorios al Banco, y proporcionará al Banco, cada 31 de diciembre y 30 de junio durante la implementación del Proyecto, comenzando con el informe debido en una fecha que no sea posterior al 31 de Diciembre del 2002, un informe que integre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas según el párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado en la realización del Proyecto durante el semestre de calendario que proceda a la fecha de presentación del informe y que



LEY N° 2.089

exponga las medidas recomendadas a fin de garantizar el desempeño eficiente del proyecto y el logro del objetivo de eso durante el siguiente semestre de calendario;

(c) analizará con el Banco, dentro de los sesenta días (60) de recepción de dicho informe, o en tal fecha posterior que el Prestatario y el Banco pudieran acordar, los informes pertinentes mencionados en el párrafo (b) de esta Sección, y en lo sucesivo, tomará todas las medidas requeridas para garantizar la terminación eficiente del Proyecto y el logro del objetivo de eso, en base a las conclusiones y recomendaciones de dichos informes y a las opiniones del Banco sobre la cuestión,

(d) empleará a auditores independientes, según los términos de referencia satisfactorios al Banco, a fin de monitorear la elegibilidad de las Organizaciones Participativas y de acuerdo a los requisitos del Manual Operativo con respecto a las Concesiones de Subproyectos.

(e) proporcionará al Banco para su análisis, los tres primeros subproyectos urbanos y los tres primeros subproyectos rurales a ser aprobados cada año calendario durante la implementación del Proyecto; y

(f) llevará a cabo un análisis en profundidad (el Análisis a Mediano Plazo) conjuntamente con el Banco, para el 31 de Diciembre del 2004, o en tal otra fecha posterior que el Banco, para el 31 de Diciembre del 2004, o en tal otra fecha posterior que el Banco pudiera acordar, sobre el progreso logrado en la implementación del Proyecto.

Sección 3.08. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario incluirá en cada presupuesto anual propuesto a su legislatura, y hará disponible cada año de implementación del Proyecto, inmediatamente cuando fuera necesario, en Guaraníes, los montos mínimos expuestos en la Sección 3.04 (a) (iii) de este Convenio, como fondos de contrapartida para la realización del Proyecto:

Sección 3.09. Para los fines de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitación a eso, el Prestatario:

(a) preparará, en base a pautas aceptables al Banco, y proporcionará al Banco en un plazo que no sea posterior a seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o en tal fecha posterior que pudiera ser acordada para este fin entre el Prestatario y el Banco, un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad del proyecto; y

(b) brindará al banco una oportunidad razonable de intercambiar opiniones con el Prestatario sobre dicho plan.

LEY N° 2.089

ARTICULO IV

Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario mantendrá un sistema de administración financiera dentro de la UCP, incluyendo registros y cuentas, y preparará los estados financieros en un formato aceptable al Banco, adecuado a fin de reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario:

- (i) tendrá los registros, las cuentas y los estados financieros mencionados en el párrafo (a) de esta sección y los registros y las cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio contable auditado del Prestatario, de acuerdo a las normas de auditoría aceptables al Banco, aplicadas constantemente, por auditores independientes aceptables al Banco;
- (ii) proporcionará al Banco, en cuanto estuvieran disponibles, pero en cualquier caso en un plazo que no sea posterior a cuatro (4) meses después del fin de cada ejercicio tal: (A) copias certificadas de los estados financieros mencionados en el párrafo (a) de esta Sección para dicho ejercicio como fueran así auditados; y (B) una opinión sobre dichos estados financieros, registros y cuentas y el informe de dicha auditoría por parte de los auditores mencionados, acerca de tal alcance y en tales detalles como el Banco hubiera solicitado razonablemente; y
- (iii) proporcionará al Banco otra información tal con respecto a dichos registros y cuentas, y la auditoría de eso, y con respecto a dichos auditores, como el Banco pudiera requerir de manera razonable periódicamente.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales los retiros de la Cuenta del Préstamo fueran realizados en base a los estados de los gastos, el Prestatario:

- (i) mantendrá o hará que se mantengan, de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas separadas que reflejan dichos gastos;
- (ii) conservará, al menos hasta un año después de que el Banco hubiera recibido el informe de auditoría para el ejercicio contable en el cual el último retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo fuera realizado, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, notas de venta, recibos y otros documentos) que presenten evidencia de dichos gastos;

LEY N° 2.089

- (iii) posibilitará que los representantes del Banco examinen dichos registros ; y
- (iv) garantizará que dichos registros y cuentas sean incluidas en la auditoria anual mencionada en el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga una opinión separada por parte de dichos auditores en cuanto a si los estados de los gastos presentados durante dicho ejercicio contable, junto con los procedimientos y controles internos relacionados con su preparación, puedan ser contados a fin de sustentar los retiros de fondos relacionados.

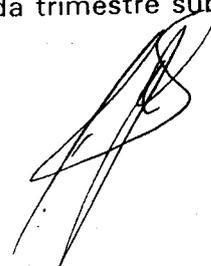
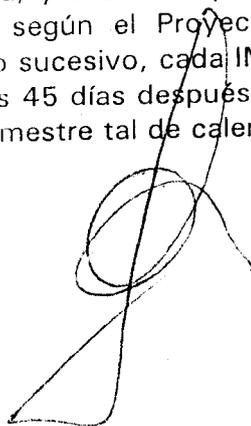
Sección 4.02 (a) Sin limitación según las obligaciones del informe del progreso por parte del Prestatario expuestas en la Sección 3.07 de este Convenio, el Prestatario preparará de acuerdo a las pautas expuestas en la Carta del Monitoreo Financiero y proporcionará al Banco un Informe del Monitoreo Financiero (IMF), de forma y contenido satisfactorio al Banco, el cual:

(i) expondrá las fuentes y los usos de los fondos para el Proyecto, de manera acumulativa y por el período cubierto por dicho informe, presentando de manera separada los fondos proporcionados según el Préstamo, y explicará las variaciones entre los usos reales y planificados de dichos fondos;

(ii) describirá el progreso físico en la implementación del Proyecto, de manera acumulativa y por el período cubierto por dicho informe, y explicará las variaciones entre la implementación real y planificada del Proyecto; y

(iii) expondrá el estado de las adquisiciones según el Proyecto, al igual que al final del período cubierto por dicho informe.

(b) El primer IMF será proporcionado al Banco en un plazo que no sobrepase a los 45 días después del fin del primer trimestre de calendario después de la Fecha Efectiva, y cubrirá el período a partir del momento en que se incurra el primer gasto según el Proyecto hasta el fin de cada primer trimestre de calendario; en lo sucesivo, cada IMF será proporcionado al Banco en un plazo que sobrepase a los 45 días después de cada trimestre subsiguiente de calendario, y cubrirá cada trimestre tal de calendario.



LEY N° 2.089



ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. Según la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, el siguiente evento adicional se especifica, a saber, que como resultado de los eventos que hubieran ocurrido después de la fecha del Convenio de Préstamo, una situación extraordinaria hubiera surgido y que hiciera improbable que alguna Organización Participativa pudiera desempeñar sus obligaciones según el Convenio de Subproyectos correspondiente.

LEY N° 2.089

ARTICULO VI

Fecha efectiva; Terminación

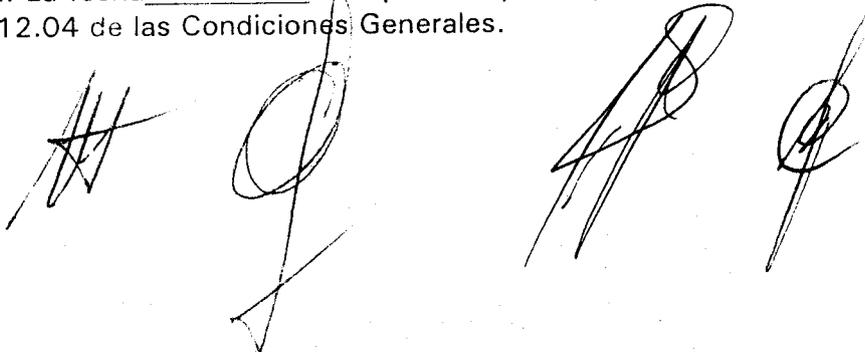
Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) El prestatario habrá aprobado el Manual Operativo de una manera satisfactoria al Banco;

(b) los auditores independientes mencionados en las Secciones 3.07 (d) y 4.01 (b) (i) de este Convenio han sido designados por el Prestatario como se estipula en dichas Secciones; y

(c) La UCP ha sido plenamente integrada y es operativa.

Sección 6.02. La fecha _____ se especifica por la presente para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.



LEY N° 2.089

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Ministro de Hacienda es designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

Ministro de Hacienda
(*Ministro de Hacienda*)
Chile 128 casi Palma
Asunción, Paraguay

Facsimil: 59521-448-283

Por el Banco:

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección de Cable:

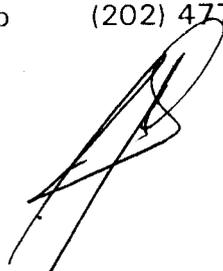
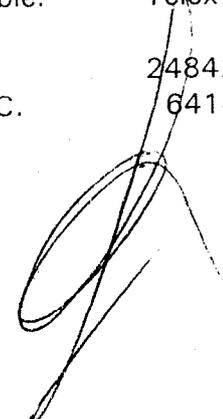
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex

248423 (MCI) o
64145 (MCI)

Facsimil:

(202) 477-6391



LEY N° 2.089

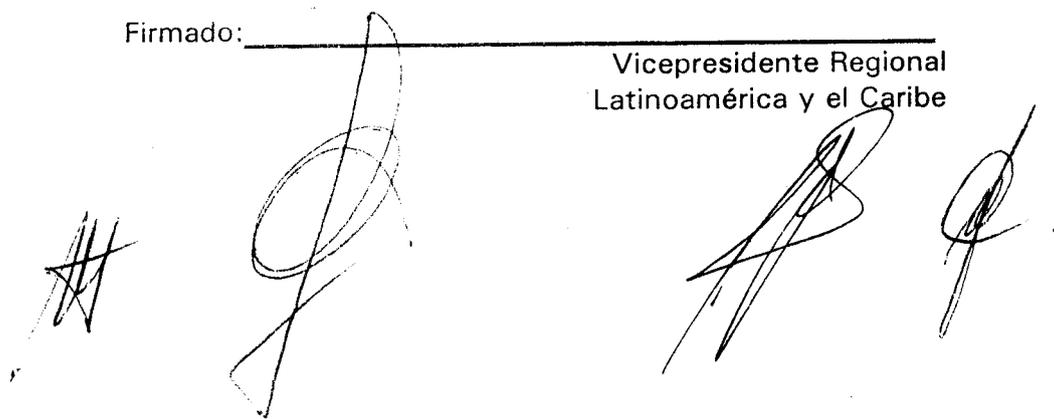
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes a esto, actuantes a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Convenio sea suscrito en sus respectivos nombres en Asunción, Paraguay, el día y año indicados precedentemente.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Firmado: _____
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Firmado: _____
Vicepresidente Regional
Latinoamérica y el Caribe

The image shows four handwritten signatures. The first signature on the left is a stylized, somewhat illegible mark. The second signature is a large, circular, and somewhat abstract scribble. The third signature is a more complex, multi-stroke scribble. The fourth signature on the right is a smaller, more compact scribble.

LEY N° 2.089



PROGRAMA 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

1. La siguiente tabla expone las categorías de los ítems a ser financiados de los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos por ítems a ser financiados de esa manera en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo asignado (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de Gastos A ser Financiado</u>
(1) Bienes (excepto los que fueran cubiertos en las Categorías (3), (4) y (5) siguientes)	95.000	100% de gastos foráneos y 90% de gastos locales
(2) Servicios de los Consultores (Salvo los que fueran cubiertos por las categorías (4) y (5) siguientes)	1.900.000	90 %
(3) Adiestramiento	340.000	90 %
(4) Bienes, trabajos y servicios Financiados por las Concesiones de Subproyectos	5.650.000	90 % de los montos desembolsados por la SAS según las Concesiones de Subproyectos
(5) Costos operativos (incluyendo auditorías operativas y financieras)	65.000	50%
(6) Prima por Máximos del Margen De Interés y Topes del Margen de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.09 (d) de este Convenio
(7) No asignada	950.000	
TOTAL	<u>9.000.000</u>	

LEY N° 2.089

2. Para los fines de este Programa:

(a) el término "gastos foráneos" significará los gastos que se encuentren en la moneda de cualquier otro país que no sea el del Prestatario por los bienes o servicios suministrados del territorio de cualquier otro país que no sea el del Prestatario;

(b) el término "gastos locales" significará los gastos que se encuentren en la moneda del Prestatario o por los bienes o servicios suministrados del territorio del Prestatario;

(c) el término "Adiestramiento" significará los gastos (salvo aquellos efectuados por los servicios de los consultores) incurridos por el Prestatario a fin de financiar los costos de transporte y viáticos de los aprendices y el alquiler de las instalaciones y equipos de adiestramiento según el Proyecto; y

(d) el término "Costos Operativos" significará los gastos razonables del Prestatario, que no hubieran sido incurridos en ausencia del Proyecto, a fin de financiar ítems y servicios consumibles.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, ningún retiro de fondos será efectuado con respecto a los pagos por gastos antes de la fecha de este Convenio.

4. El Banco podrá requerir que los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sean efectuados en base a los estados de gastos por los gastos que se encuentren: (a) según contratos por bienes que tengan un costo inferior al equivalente a \$ 50.000 cada uno; (b) según contratos por el empleo de firmas consultoras que tengan un costo inferior al equivalente a \$100.000 cada uno; (c) según contratos por el empleo de consultores individuales que tengan un costo inferior al equivalente a \$50.000 cada uno; y (d) por Adiestramiento, según las Concesiones de Subproyectos y Costos Operativos como se expone en las Categorías (3), (4), y (5) de la tabla de la Parte A.1 de este Programa, respectivamente, todo según tales términos y condiciones que el Banco pudiera especificar por notificación al Prestatario.

LEY N° 2.089

PROGRAMA 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del proyecto es asistir al Prestatario en el mejoramiento de la Calidad de vida y la inclusión social de comunidades pobres a través: (a) del sustentamiento de pequeños subproyectos de generación de ingresos y de desarrollo comunitario, y (b) de la capacitación de las organizaciones beneficiarias a fin de identificar, diseñar e implementar estos subproyectos.

El proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a tales modificaciones de eso que el Prestatario y el Banco pudieran acordar periódicamente a fin de lograr dichos objetivos:

Parte A: Subproyectos de Desarrollo Comunitario:

1. Realización de proyectos de generación de ingresos orientados hacia la demanda para, entre otros, la diversificación agrícola, la creación de pequeñas empresas, la provisión de servicios, el procesamiento de recursos y mercados comunitarios.

2. Realización de proyectos de desarrollo comunitario orientados hacia la demanda a fin de complementar inversiones productivas en, entre otros, instalaciones de asistencia para niños, centros comunitarios y centros de desarrollo para los niños/jóvenes.

3. Provisión de asistencia técnica a las comunidades locales para la identificación, preparación e implementación de los proyectos mencionados en las Partes A.1 y A.2 anteriores.

Parte B: Capacitación y Desarrollo Institucional:

El fortalecimiento de la capacidad directiva y administrativa de las comunidades locales y los gobiernos locales para diseñar e implementar subproyectos de desarrollo comunitario a través de, entre otros: la provisión del adiestramiento requerido de eso.

Parte C: Dirección, Monitoreo y Evaluación del Proyecto:

Provisión de apoyo para la coordinación general del Proyecto, la evaluación, supervisión e implementación, incluyendo, entre otros:

1. (a) el fortalecimiento de la capacidad de la UCP de cumplir con sus responsabilidades mencionadas en la Sección 3.06 (a) de este Convenio; y (b) la realización de auditorías según las Secciones 3.07 (d) y 4.01 de este Convenio;
2. la realización de los estudios del Proyecto, incluyendo, entre otros, los análisis del desempeño y las evaluaciones del impacto; y
3. el diseño y la implementación de un programa a fin de monitorear y evaluar la realización del Proyecto,

Se espera que el Proyecto se complete para el 30 de junio del 2006

LEY N° 2.089

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

La siguiente tabla expone las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Parte de la Cuota). Si los fondos del Préstamo hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) el monto total del capital del Préstamo retirado y pendiente a partir de la primera Fecha de Pago del capital; por (b) la Parte de la Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, siendo dicho monto de amortización ajustado, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Programa, al cual se le aplicará una Conversión de la Moneda.

Fecha de pago

Parte de la Cuota
(Expresada como un %)

Cada 15 de Mayo y 15 de Noviembre
Comenzando el 15 de Mayo del 2007 hasta
El 15 de Mayo del 2018

4,17 %

El 15 de Noviembre del 2018

4,09 %

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are two more signatures, one of which is partially overlapping the text '4,09 %'.



LEY N° 2.089

2. Si los fondos del Préstamo no hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del capital será determinado de la siguiente manera:

(a) en la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario amortizará el monto retirado y pendiente a partir de dicha fecha de acuerdo al párrafo 1 de este Programa.

(b) cualquier retiro de fondos efectuado luego de la primera Fecha de Pago del Capital será amortizado en cada Fecha de Pago del Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro de fondos, en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro de fondos tal por una fracción, el numerador del cual será la Parte original de la Cuota especificada en el párrafo 1 de este Programa para dicha Fecha de Pago del Capital (la Parte Original de la Cuota) y el denominador del cual será la suma de todas las Partes Originales de las Cuotas restantes para las Fechas de Pago del Capital que caigan en o después de dicha fecha, siendo dichos montos de amortización ajustados, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Programa, al cual se le aplicará una Conversión de la Moneda.

3. (a) Los retiros de fondos efectuados dentro de los dos meses de calendario antes de cualquier Fecha de Pago de Capital, exclusivamente para fines de cálculo de los montos del capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratados como retirados y pendientes en la Segunda Fecha de Pago del Capital luego de la fecha del retiro de fondos y serán amortizables en cada Fecha de Pago del Capital que comenzará con la segunda Fecha de Pago del Capital luego de la fecha del retiro de fondos.

(b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en algún momento el Banco adoptara un sistema de facturación para las fechas de vencimiento según el cual las facturas se expidan en o después de la Fecha de Pago del Capital respectiva, las disposiciones de sub párrafo ya no se aplicaran a ningún retiro de fondo efectuado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Programa, luego de efectuarse una Conversión de la Moneda de todo o alguna porción del monto del capital retirado del préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido de esa manera en dicha Moneda Aprobada que será amortizable en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión mencionada ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del capital de dicha Moneda Aprobada pagaderos por el Banco según la Transacción de Cobertura del Riesgo Cambiario de la Moneda relacionada con dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinara de acuerdo a las Pautas de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Cotización de Cambio en Pantalla.

5. Si el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente periódicamente fuera denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Programa se aplicarán en forma separada al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal manera a producir un programa separado de amortización para cada monto.

LEY N° 2.089

PROGRAMA 4

Adquisiciones

Sección I. Adquisición de Bienes y Trabajos

Parte A: General

Los bienes y trabajos serán adquiridos de acuerdo a las disposiciones de la Sección 1 de las "Pautas de Adquisición según los Préstamos del BIRF y los Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en Enero de 1995 y revisadas en enero y Agosto de 1996, Septiembre de 1997 y enero de 1999 (las pautas) Y a las siguientes disposiciones de la Sección I de este Programa.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

1. Salvo fuera estipulado de otro modo en la parte C de esta Sección, los bienes y trabajos serán adquiridos según los contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de la Sección II de las Pautas y del párrafo 5 del Apéndice I a eso.

2. Las siguientes disposiciones se aplicarán a los bienes y trabajos a ser adquiridos según los contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 de la Parte B:

(a) Grupo de Contratos

En la medida en que sea viable, los contratos para los trabajos serán agrupados en paquetes de ofertas que se calculan con un costo equivalente a \$ 150.000 o más cada uno.

(b) Preferencia por los Bienes Fabricados Localmente

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de las Pautas y del Apéndice 2 a eso se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación Competitiva Nacional

(a) Los bienes con un costo calculado inferior al equivalente de \$50.000 por contrato, si hubieran, serán adquiridos según los contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Pautas.

LEY N° 2.089

(b) Los trabajos podrán ser adquiridos según los contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3.3. 3.4 de las Pautas.

(c) La adquisición de bienes y trabajos según esta Parte será realizada utilizando los documentos de licitación estándar aceptables al Banco.

2. Compras

Los bienes con un costo calculado inferior al equivalente de \$50.000 por contrato, hasta un monto global que no exceda al equivalente de \$80.000, podrán ser adquiridos según los contratos adjudicados en base a los procedimientos de compras nacionales o internacionales, a opción del Prestatario, de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Pautas.

3. Adquisición de Trabajos Pequeños:

Los trabajos con un costo calculado inferior al equivalente de \$28.000 por contrato, hasta un monto global que no exceda al equivalente de \$1.000.000, podrán ser adquiridos según contratos de precio fijo global, adjudicados en base a las cotizaciones obtenidas de tres (3) contratistas locales calificados en respuesta a una carta de invitación. La invitación incluirá una descripción detallada de los trabajos, incluyendo las especificaciones básicas, la fecha requerida de terminación, una forma básica de acuerdo aceptable al Banco, y los giros pertinentes, cuando fueran aplicables. La adjudicación será efectuada al contratista que ofrezca la menor cotización del precio para el trabajo solicitado, y que la tenga la experiencia y los recursos para completar el contrato con buenos resultados.

Parte D: Análisis del Banco con respecto a las Decisiones relacionadas con las adquisiciones

1. Planificación de adquisiciones

Antes de la expedición de cualquier llamada a licitación de contratos, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto será proporcionado al Banco para su análisis y aprobación, de acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 del apéndice 1 a las Pautas y a la Sección 3.04 (a)(ii) de este Convenio. La adquisición de todos los bienes y servicios se emprenderá de acuerdo a dicho plan de adquisiciones como hubiera sido aprobado por el Banco y con las disposiciones de dicho párrafo 1 y de la Sección 3.04 (a) (ii) mencionada.

2. Análisis Previo

(a) Con respecto a: (i) cada contrato por bienes a ser adjudicado según la Parte B.1, (ii) los primeros dos contratos a ser adjudicados según la Parte C.1 (a), se aplicarán los procedimientos expuestos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 a las Pautas.



LEY N° 2.089

- (b) Con respecto al primer contrato por bienes a ser adjudicado según la Parte C.2 de esta Sección, se aplicarán los siguientes procedimientos:
- (i) antes de la selección de cualquier proveedor según dicha Parte, el Prestatario proporcionará al Banco un informe sobre la comparación y evaluación de las cotizaciones recibidas;
 - (ii) antes de la ejecución de cualquier contrato adquirido según dicha Parte, el Prestatario proporcionará al Banco una copia de las especificaciones y el borrador del contrato; y
 - (iii) se aplicarán los procedimientos expuestos en los párrafos 2 (f), 2 (g) y 3 del Apéndice 1 a las Pautas.

3. Análisis Posterior

Con respecto a cada contrato que no fuera regido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos expuestos en el párrafo 4 del Apéndice 1 a las Pautas.

Sección II. Contratación de Consultores

Parte A: General

Los servicios de los Consultores serán adquiridos de acuerdo a las disposiciones de la introducción y de la Sección IV de las "Pautas: Selección y Contratación de Consultores por parte de los Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en enero de 1997 y revisadas en septiembre de 1997 y enero de 1999 (las pautas con respecto a los Consultores) y de acuerdo a las siguientes disposiciones de la Sección II de este Programa.

Parte B: Selección basada en la Calidad y Costo

Salvo fuera estipulado de otro modo en la Parte C de esta Sección, los servicios de los consultores serán adquiridos según los contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de la Sección II de las Pautas con respecto a los Consultores, al párrafo 3 de apéndice 1 a eso, al Apéndice 2 a eso, y a las disposiciones de los párrafos que van del 3.13 al 3.18 de eso aplicables a la selección de consultores basada en la Calidad y en el costo.

Parte C: Otros procedimientos para la selección de Consultores

LEY N° 2.089

1. Consultores Individuales

Los servicios de los consultores para actividades especializadas según el Proyecto, en tanto fueran aprobadas por el Banco, y para las tareas que cumplan con los requisitos expuestos en párrafo 5.1 de las Pautas con respecto a los Consultores, hasta un monto Global que no exceda el equivalente a \$50.000, podrán ser adquiridos según los contratos adjudicados a los consultores individuales de acuerdo a las disposiciones de los párrafos que van del 5.1 al 5.3 de las Pautas con respecto a los Consultores.

Parte D: Análisis del Banco con relación a la Selección de Consultores

1. Planificación de la Selección

Antes de la expedición de cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el plan propuesto para la selección de consultores según el Proyecto será proporcionado al Banco para su análisis y aprobación, de acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 a las Pautas con respecto a los Consultores y a la Sección 3.04 (a) (ii) de este Convenio. La selección de todos los servicios de los consultores se emprenderá de acuerdo a dicho plan de selección en tanto hubiera sido aprobado por el Banco, y a las disposiciones del párrafo 1 mencionado y la Sección 3.04 (a) (ii) de este Convenio.

2. Análisis Previo

(a) Con respecto a cada contrato para la contratación de firmas consultoras calculada en un costo equivalente a \$100.000 o más, se aplicarán los procedimientos expuestos en los párrafo 1, 2 (salvo el tercer subpárrafo del párrafo 2 (a) y 5 del Apéndice 1 a las Pautas con respecto a los Consultores.

(b) Con respecto a cada contrato para la contratación de consultores individuales calculada en un costo equivalente a \$50.000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de la contratación de los consultores serán proporcionados al Banco para su análisis previo y aprobación. El contrato será adjudicado solamente después de que dicha aprobación se hubiera otorgado.

3. Análisis Posterior

Con relación a cada contrato que no sea regido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos expuestos en el párrafo 4 del Apéndice 1 a las Pautas con respecto a los Consultores.

LEY N° 2.089

PROGRAMA 5

Cuenta Especial

1. Para los objetivos de este Programa:

(a) el término "Categorías elegibles" significará las Categorías (1), (2), (3), (4), y (5) expuestos en la tabla del párrafo 1 del Programa 1 anexo a este Convenio;

(b) el término "gastos elegibles" significará los gastos respecto al costo razonable de bienes, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiado de los fondos del Préstamo asignado periódicamente a las Categorías elegibles de acuerdo a las disposiciones del Programa 1 anexo a este Convenio; y

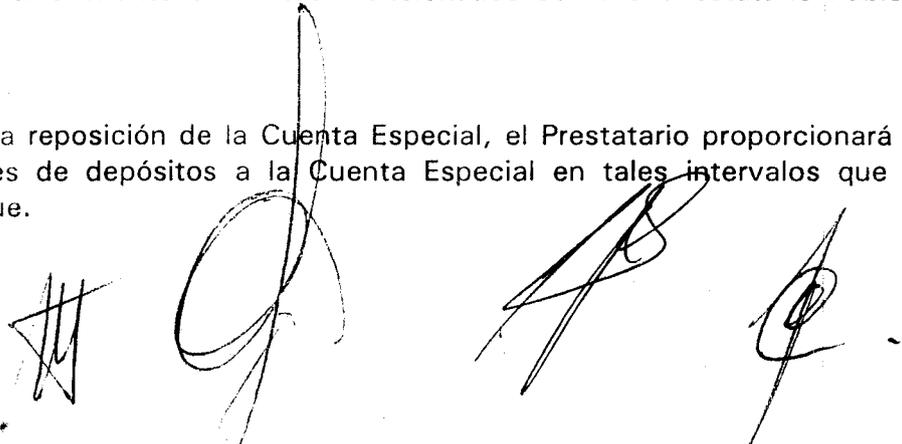
(c) el término "Asignación Autorizada" significará el monto de \$900.000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial según el párrafo 3 (a) de este Programa; siempre que, sin embargo, salvo el banco lo acuerde de otro modo, la Asignación Autorizada se encuentre limitada al monto de \$450.000 hasta que el monto global de los retiros de fondos de la Cuenta de Préstamo, más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes asumidos por el Banco según las Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual o exceda al equivalente de \$1.500.000.

2. Los pagos de la Cuenta Especial serán efectuados exclusivamente para los gastos elegibles de acuerdo a las disposiciones de este Programa.

3. Luego de que el Banco hubiera recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de los fondos de la Asignación Autorizada y los retiros de fondos posteriores a fin de reponer la Cuenta Especial se efectuarán de la siguiente manera:

(a) Para efectuar los retiros de fondos de la Asignación Autorizada, el Prestatario proporcionará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial de un monto o montos que no excedan el monto global de la Asignación Autorizada. En base a dicha solicitud o solicitudes, el Banco, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos mencionados como el Prestatario hubiere solicitado.

(b) (i) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco solicitudes de depósitos a la Cuenta Especial en tales intervalos que el Banco especifique.



LEY N° 2.089

(ii) Antes de o en el momento de cada solicitud tal, el Prestatario proporcionará al Banco los documentos y cualquier otra evidencia requerida según el párrafo 4 de este Programa por el pago o pagos con respecto a los cuales se

solicita la reposición. En base a cada solicitud tal, el Banco, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto mencionado como el Prestatario hubiera solicitado y como hubiera sido demostrado por dichos documentos y por cualquier otro documento de haber sido pagado de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Todos los depósitos mencionados serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo según las Categorías elegibles respectivas, y en los respectivos montos equivalentes, como hubieran sido justificados por dichos documentos y por cualquier otra evidencia.

4. Para cada pago efectuado por el Prestario de la Cuenta Especial, el Prestatario, en el momento en que el Banco lo solicite razonablemente, proporcionará al Banco tales documentos y cualquier otra evidencia que demuestre que dicho pago fue efectuado exclusivamente para los gastos elegibles.

5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Programa, no se requerirá al Banco que efectúe otros depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si el Banco determinara en algún momento que los retiros de fondos siguientes fueran efectuados por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y al párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio;

(b) si el Prestatario no hubiera proporcionado al Banco dentro del periodo de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, algún informe de auditoría requerido a fin de ser proporcionado al Banco según dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) si, en algún momento, el Banco hubiera notificado al Prestatario acerca de su intención de suspender en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de efectuar los retiros de los fondos de la Cuenta del Préstamo según las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes asumidos por el Banco según la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, iguale a dos veces el monto de la Asignación Autorizada.

En lo sucesivo, los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo asignado a dichas Categorías Elegibles seguirán



LEY N° 2.089

tales procedimientos que el Banco especifique por notificación al Prestatario. Dichos otros retiros de fondos serán efectuados solo después y en la medida en que el Banco hubiera sido satisfecho de que todos los montos mencionados que queden en depósito en la Cuenta Especial a partir de la fecha de dicha notificación sean utilizados en hacer los pagos por los gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco hubiera determinado en algún momento que algún pago de la Cuenta Especial: (i) fue realizado para un gasto o en un monto que no sea elegible según el párrafo 2 de este Programa; o (ii) no fuera justificado por la evidencia proporcionada al Banco, el Prestatario, inmediatamente luego de recibir una notificación por parte del Banco: (a) proporcionará dicha evidencia adicional que el Banco pudiera solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitara, reembolsará al Banco) un monto equivalente al monto de dicho pago o la porción de es o no elegible o justificada. Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, ningún otro depósito por parte del Banco en la Cuenta Especial será efectuado hasta que el Prestatario hubiera proporcionado dicha evidencia o hubiera efectuado dicho depósito o reembolso, como fuera el caso.

(b) Si el Banco hubiera determinado en algún momento que algún monto pendiente en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir otros pagos para los gastos elegibles, el Prestatario, inmediatamente luego de recibir una notificación por parte del Banco, reembolsará al Banco dicho monto pendiente.

(c) El Prestatario podrá, luego de enviar una notificación al Banco, reembolsar al Banco todos o alguna porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco efectuados según los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Programa serán acreditados a la Cuenta del préstamo para los retiros de fondos posteriores o para la cancelación de acuerdo a las disposiciones pertinentes de este Convenio de Préstamo, incluyendo las Condiciones Generales.